



RESOLUCIÓN No 6325 de 2019

(21 de octubre)

Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, con ocasión a la Acción Constitucional de Tutela interpuesta por la ciudadana **LILIANA CAROLINA DUCUARE ALAPE**, identificado con cédula No.1.116.782.748 en contra del Consejo Nacional Electoral.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por el artículo 316 de la Constitución Política; el artículo 183 de la Ley 136 de 1994; el artículo 4 de la Ley 163 de 1994; la Resolución 2857 de 2018 y con fundamento en los sucesivos.

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

1.1 Que el Consejo Nacional Electoral profirió resolución No 5018 del 18 de septiembre de 2019, *"Por medio de la cual se adoptan decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de TAME — ARAUCA, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019"*.

1.2 Que la ciudadana **LILIANA CAROLINA DUCUARE ALAPE**, identificada con cédula No.1.116.782.748, mediante acción de tutela, solicitó el amparo de su derecho a elegir y ser elegido. Además, dentro del mismo libelo solicitó una medida provisional, en los siguientes términos:

"(...) En el caso concreto, la accionante solicita como medida provisional que realicen las gestiones pertinentes para revocar la decisión de anulación de la inscripción de su cedula de ciudadanía en el municipio de Tame, manteniendo vigente la inscripción realizada para así poder ejercer el derecho al sufragio en las elecciones que se realizará el 27 de octubre de 2019. (...)".

1.3 Que el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, mediante providencia del 22 de octubre del 2019, dentro de la Acción de Tutela con radicado 2019-00094, dispuso:

*(...) 2.1 **ORDENAR** al Consejo Nacional Electoral, que en **forma inmediata SUSPENDA** provisionalmente los efectos de la Resolución N° 4891 del 18 de septiembre de 2019, solo respecto de Liliana Carolina Ducuara Alape, y **COMUNICAR** dicha decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Registraduría de Tame.*

*2.2 Realizado lo anterior, **ORDENAR** la Registraduría Municipal de Tame (Arauca) **TENER** como inscrita la cédula de Liliana Carolina Ducuara Alape, habilitándola para ejercer su derecho al voto en las próximas elecciones regionales del 27 de octubre de 2019 (...)"*.

1.4 Que la Corporación acata la medida ordenada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, dirigida a la suspensión de los efectos de la Resolución 4891 de 2019, con relación a la ciudadana **LILIANA CAROLINA DUCUARE ALAPE**, quien acude al mecanismo constitucional de la tutela.

Resolución No. 6325 de 2019

"Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, con ocasión a la Acción Constitucional de Tutela interpuesta por la ciudadana **LILIANA CAROLINA DUCUARE ALAPE**, identificado con cédula No. 1.116.782.748 en contra del Consejo Nacional Electoral".

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACÁTASE la orden impartida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca y en consecuencia, **ORDÉNASE** dejar sin efecto la Resolución No. 4891 de 2019, respecto de la ciudadana **LILIANA CAROLINA DUCUARE ALAPE**, restableciéndose la inscripción de su cédula de ciudadanía No. 1.116.782.748, en el censo electoral del Municipio de Tame - Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral y a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a la Delegación Departamental de **ARAUCA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional de Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.

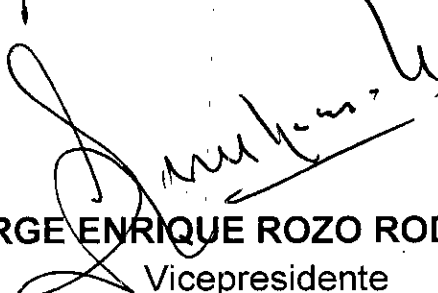
ARTICULO CUARTO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente


JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Vicepresidente